

Bogotá 10 de julio de 2026

PARA: Karla Alexandra Malo Sanchez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

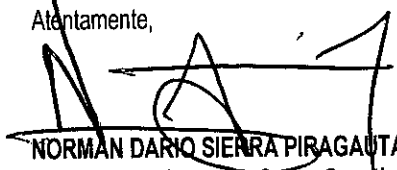
DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación del Auto No. 0038 del 22 de enero de 2025
Proceso de Cobro Coactivo No. **004-2025**

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 42 el cual se publicará el día 15 de julio de 2026 y copia del **Auto No. 0038 del 22 de enero de 2025** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **004-2025**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de **OLGA ELENA FONTALVO LOPERA** identificada con C.C. 52.646.521 y **ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB** identificado con C.C. 19.133.166, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GG6-101**", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Atentamente,


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "04" folios. un (1) folio Aviso No 42; Un (01) folio, dos (02) folios copia del Auto No. 0038 del 22 de enero de 2025; un (1) folio formato de publicación de aviso
Copia: "No aplica".
Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry Abogado (a) Grupo de Cobro Coactivo.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 10-07-2026
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Proceso 004-2025

Bogotá D.C. 15 DE JULIO DE 2026

Para notificar el Auto No. 0038 del 22 de enero de 2025, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 15 DE JULIO DE 2026 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 15 DE JULIO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No. 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

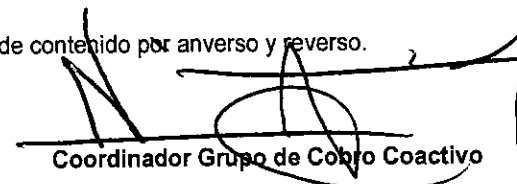
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GG6-101	OLGA ELENA FONTALVO LOPERA ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB	52646521 19133166	004-2025	TRESCIENTOS SESENTA MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$360.025.187), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 0038 del 22 de enero de 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de OLGA ELENA FONTALVO LOPERA identificada con C.C. 52.646.521 y ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB identificado con C.C. 19.133.166, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GG6-101"	42

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se advierte al deudor que dispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0038 del 22 de enero de 2025, en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


 Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0038

22 - Enero - 2025

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de OLGA ELENA FONTALVO LOPERA identificada con C.C. 52.646.521 y ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB identificado con C.C. 19.133.166, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GG6-101"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de **OLGA ELENA FONTALVO LOPERA** identificada con C.C. 52.646.521 y **ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB** identificado con C.C. 19.133.166, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GG6-101"

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante radicado ANM No. **20249010534913** del 21 de mayo de 2024, el Punto de Atención Regional de Ibagué allegó la Resolución VSC No. 000107 del 03 de abril de 2023 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GG6-101 y se toman otras determinaciones" en la que se declara que los señores **OLGA ELENA FONTALVO LOPERA** identificada con C.C. 52.646.521 y **ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB** identificado con C.C. 19.133.166, titulares del contrato de concesión No. GG6-101, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, las siguientes sumas de dinero:

- a. **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$63.907.449)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, mas los intereses causados desde el 17 de mayo de 2008 hasta la fecha efectiva de pago
- b. **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$68.809.559)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración mas los intereses causados desde el 17 de mayo de 2009
- c. **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$71.316.005)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, mas los intereses causados desde el 17 de mayo de 2010, hasta la fecha efectiva de pago
- d. **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$74.168.645)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje mas los intereses causados desde el 17 de mayo de 2011, hasta la fecha efectiva de pago
- e. **SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$78.475.301)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 17 de mayo de 2012, hasta la fecha efectiva de pago
- f. **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.348.228)** por concepto de visita de fiscalización del año 2013, de acuerdo con la Resolución PAR-I No. 002 de 05/02/2013

6. Del igual manera se allegó la Resolución VSC No. 000604 del 19 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VSC 000107 del 03 de abril de 2023, dentro del contrato de concesión GG6-101", en donde se confirmó en su totalidad la Resolución VSC No. 000107 del 03 de abril de 2023

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **10 de mayo de 2024** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que mediante Auto No. 0550 de fecha 06 de septiembre de 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 004-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de OLGA ELENA FONTALVO LOPERA identificada con C.C. 52.646.521 y ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB identificado con C.C. 19.133.166, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GG6-101"

9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$360.025.187)**, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

10. Que los señores **OLGA ELENA FONTALVO LOPERA** identificada con C.C. 52.646.521 y **ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB** identificado con C.C. 19.133.166, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo realizadas por este Despacho

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de los señores **OLGA ELENA FONTALVO LOPERA** identificada con C.C. 52.646.521 y **ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB** identificado con C.C. 19.133.166, por concepto de canon superficial y visita de fiscalización, para un total adeudado de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$360.025.187)**, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores **OLGA ELENA FONTALVO LOPERA** identificada con C.C. 52.646.521 y **ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB** identificado con C.C. 19.133.166, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$360.025.187)**, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 22 - Enero - 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo Cobro Coactivo